



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE :**

**ORDENANZA 8485**

**Artículo 1º.**-Las pistas de carreras de vehículos de baja potencia, ya sean con motores a explosión o eléctricos, deberán ajustarse a las siguientes condiciones para su habilitación.

**Artículo 2º.- DE LAS CONDICIONES DEL LOCAL O PREDIO.**

I. Cuando se trate de locales cerrados estos serán de mampostería y se ajustarán al Código de Edificación vigente, además tendrán:

a) Una superficie mínima de 200 (doscientos) metros cuadrados y no menos de 10 (diez) metros de lado cuando estén destinados a vehículos de no más de 5 HP. y de 600 (seiscientos metros cuadrados y no menos de 15 (quince) metros de lado para los de mayor potencia.

b) El local deberá contar con puertas de salida de emergencia en número y amplitud de acuerdo a la cantidad de participantes y espectadores para la que se encuentre habilitado.

c)-Contará con baños y elementos sanitarios para ambos sexos, como mínimo, para el sexo femenino con dos (2) cabinas con sus elementos necesarios, pileta y espejo y para el sexo masculino con dos (2) cabinas y sus elementos, cuatro (4) mingitorios, pileta y espejo. Además contará con baños separados para el personal.

d) La ventilación a exigir deberá estar relacionada con la capacidad cúbica del edificio y la cantidad de personas para la que se encuentre habilitado.





e)-Los ruidos que produzca el funcionamiento de esta actividad no podrán en ningún momento superar la línea de edificación y como mínimo hasta cinco (5) metros antes de la vivienda de los señores vecinos, respetar lo establecido en las normas IRAN N° 4062 sobre ruidos molestos al vecindario, más lo que dispongan las Ordenanzas municipales al respecto.

f)-Cualquier otra actividad comercial o de cualquier índole que se realice no podrá encontrarse a una distancia menor a ocho (8) metros de la zona destinada al público o la pista.

g) Se ajustarán a las medidas contra incendios según el tipo de ocupación de acuerdo a la Ordenanza N° 5690. Deberá presentar un plano original y dos copias, firmado por un profesional idóneo en la materia y visado por el Consejo Profesional que corresponda, donde conste zonas de circulación de personas en el local; carga de fuego del local; ubicación y tipo de extintores; señalamiento, iluminación y salidas de emergencias.

h) La iluminación en toda la extensión de la pista será la equivalente a la luz diurna y la del resto del local la determinada para espectáculos públicos masivos, durante todo el horario de funcionamiento. Se dispondrá de luces de emergencia, totalmente independientes de la instalación permanente.

i) En caso de poseer tribunas para el público, éstas estarán de acuerdo a las exigencias de consistencia y seguridad establecidas para todo tipo de espectáculos deportivos y serán habilitados expresamente por la Secretaría que corresponda.

**l. Cuando se trate de predios abiertos deberán observar las siguientes condiciones:**

a) Una superficie mínima igual a la establecida para locales cerrados.

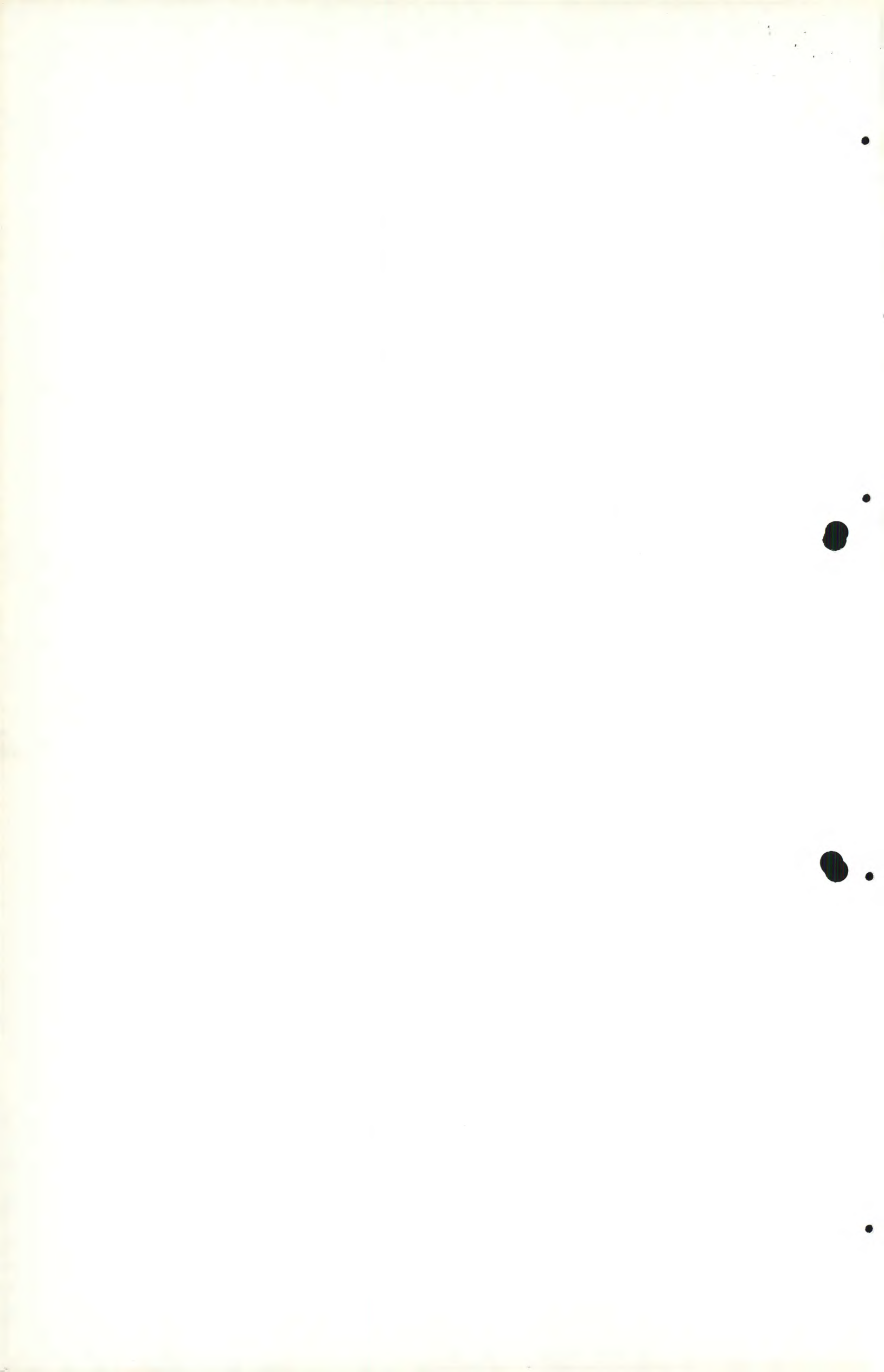
b) Estará delimitado por un enrejado o alambrado no inferior a 2 (dos) metros de altura.

c) Contará con salidas de emergencia de acuerdo al público concurrente y participantes.

d) La distancia de la pista o del lugar destinado al público con otra actividad comercial no será inferior a ocho (8) metros.

e)-Contará con baños y elementos sanitarios para ambos sexos, como mínimo para el sexo femenino con dos (2) cabinas con sus elementos necesarios, pileta y espejo, y para el sexo masculino con dos (2) cabinas y sus elementos, cuatro (4) mingitorios, pileta y espejo. Además contará con baños separados para el personal.

En caso de producirse la necesidad por mayor afluencia de público u otras circunstancias eventualmente podrán habilitarse baños de los llamados químicos.





**f)** Se ajustará a las medidas contra incendios según el tipo de ocupación de acuerdo a la Ordenanza Nº 5690. Deberá presentar un plano en original y dos copias, firmado por un profesional idóneo en la materia y visado por el Consejo Profesional que corresponda, donde conste, zona de circulación de personas; ubicación y tipo de extintores; señalamiento; iluminación y salidas de emergencia.

**g)** Los ruidos que produzca el funcionamiento de esta actividad no podrán en ningún momento superar la línea de edificación y como mínimo hasta cinco (5) metros antes de la vivienda de los señores vecinos, respetar lo establecido en las normas IRAN Nº 4062 sobre ruidos molestos al vecindario, más lo que dispongan las Ordenanzas municipales al respecto.

**h)** La iluminación durante las horas de la noche deberá ser, en la pista la equivalente a la luz diurna y en la zona ocupada por los espectadores igual a la establecida para espectáculos deportivos masivos. Se dispondrá de luces de emergencia, totalmente independientes a la instalación permanente.

**i)** En caso de poseer tribunas para el público, éstas estarán de acuerdo a las exigencias de consistencia y seguridad establecidas para todo tipo de espectáculos deportivos y serán expresamente habilitados por la Secretaría que corresponda.

### **Artículo 3º.- DE LA PISTA**

**a)** La pista estará construida con materiales compactos con una adherencia que no permita el deslizamiento de los vehículos. Solo se permitirá la utilización de pista de tierra compactada, cuando la competencia se organice en forma circunstancial y se lleve a cabo en predios al aire libre.

**b)** Mantendrá un espesor uniforme de acuerdo al peso de los vehículos y podrá ser peraltada en las curvas.

**c)** No presentará ningún bache o desprendimiento de material en toda su extensión, siendo responsabilidad del titular su mantenimiento en perfectas condiciones, su inobservancia producirá su inmediata clausura.

**d)** Tendrá un ancho no inferior de 3 (tres) metros cuando se trate de vehículos equipados con motores hasta 10 H.P. y de 5 (cinco) metros para los de mayor potencia. Este ancho será ampliado en las curvas en un 40 % y éstas no podrán tener un radio inferior menor a 3 (tres) metros en el primer caso y de 5 (cinco) en el segundo.





- e) Deberá poseer elementos de contención y seguridad en el perímetro de la pista, contruidos con materiales no rígidos que permitan amortiguar cualquier impacto en relación a la potencia del vehículo. Si se tratara de enrejados o barandas metálicas deberá colocarse delante de ellos fardos de pasto, elementos de caucho, acolchados u otro material que atenúe el golpe y cuyo espesor no será inferior a 0,40 metros. Estos elementos de seguridad estarán elevados en las curvas y zonas peraltadas en una altura no inferior a dos (2) metros, siendo en el resto de la pista al menos de un (1) metro.
- f) Para aquellas pistas con vehículos de más de 5 HP. se exigirá entre la línea de elementos de contención y las tribunas o barandas para el público, una zona neutra rellena con arena, arcilla expandida o material similar que permita disminuir la velocidad del vehículo despistado. Esta zona tendrá un ancho no inferior a 3 (tres) metros y un espesor no menor a 0,40 metros.
- g) En la zona de ingreso a la pista estará terminantemente prohibida la permanencia de participantes en espera o público en forma permanente.
- h) El límite de la zona asignada al público o participantes en espera, estará circundado por enrejados o alambradas de una altura mínima de dos (2) metros y sostenidos por columnas con 2 (dos) metros de distancia entre sí y aseguradas al solado con una profundidad mínima de 0,50 metros.
- l) La pista y la zona neutra deberán estar libres de objetos o implementos de cualquier naturaleza.
- j) En la pista solo permanecerán los vehículos que se utilicen en ese momento y las reparaciones, aunque sean circunstanciales, se harán en lugares separados a la misma.
- k) La cantidad de vehículos que participen simultáneamente deberá ser de idéntica potencia y su cantidad estará determinada por el ancho de la pista, previa inspección y quedará asentada en el libro correspondiente.

#### **Artículo 4º.- DE LOS VEHICULOS**

Los vehículos a utilizar en éste tipo de explotación deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

- a) Deberán encontrarse inscriptos en la Municipalidad, con sus características e identificación y su baja o reemplazo será comunicado de inmediato.
- b) Podrán estar equipados con motores eléctricos o a explosión.
- c) Desarrollarán una velocidad máxima de 80 km por hora.
- d) Contarán con caños de escape en condiciones tales que impidan la producción de gases contaminantes y ruidos molestos -

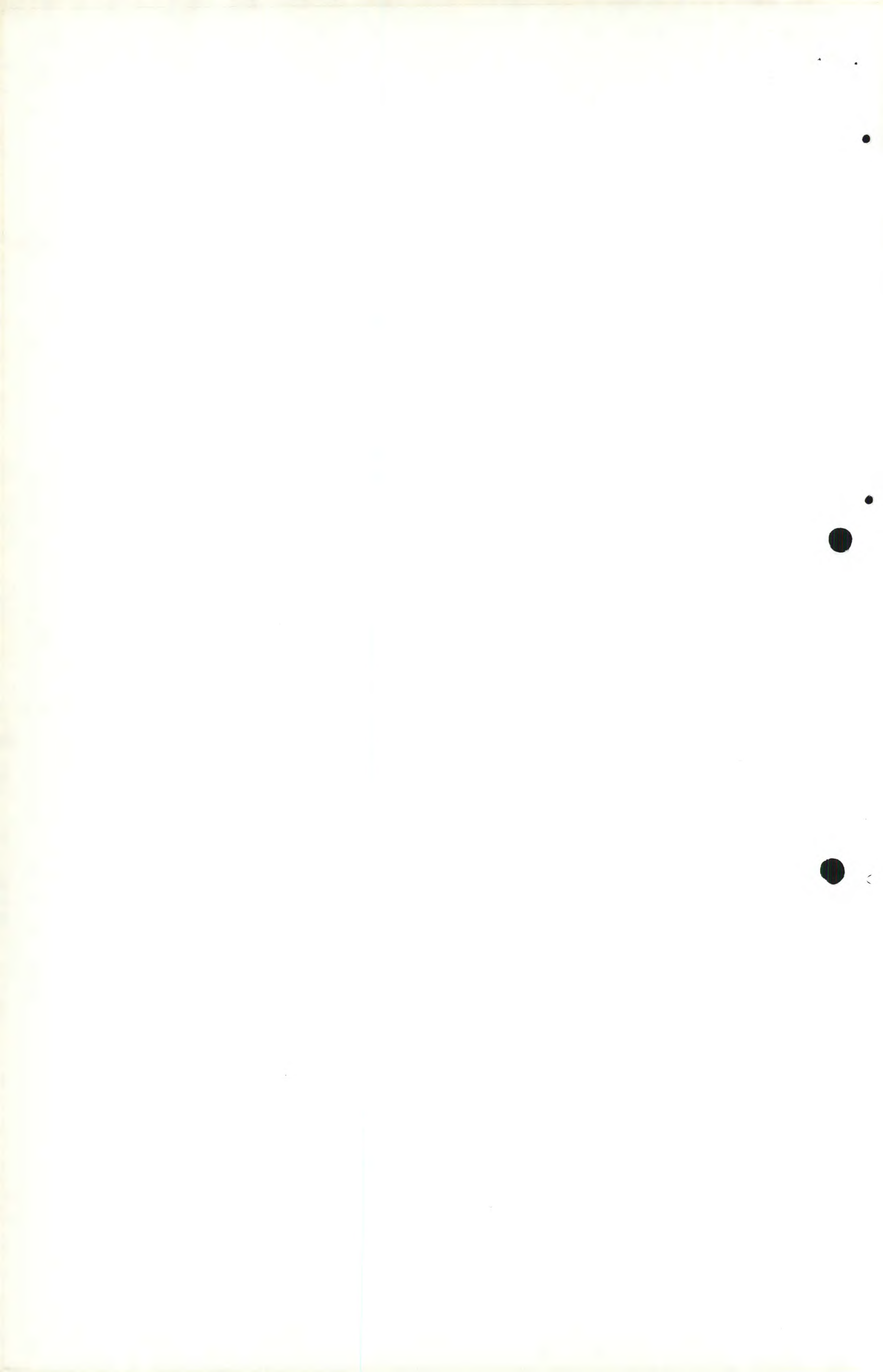




- e) La distancia entre ejes no podrá superar los 2,50 metros.
- f) Dispondrán de defensas que permitan amortiguar los impactos entre si y contra las contenciones de la pista.
- g) Deberán someterse a una inspección técnica trimestral a cargo de un profesional técnico-mecánico matriculado, el que hará constar en un libro o registro las condiciones de los vehículos y en su caso las deficiencias que los inhabiliten. El personal técnico se encontrará registrado en la Municipalidad y su reemplazo deberá comunicarse de inmediato.

#### **Artículo 5º.-DISPOSICIONES COMUNES PARA TODA LA EXPLOTACIÓN**

- a) El horario de funcionamiento se extenderá desde lunes a jueves hasta las 24 horas, y de viernes, sábado, domingo y víspera de feriados hasta las 03 horas del día siguiente.
- b) En todos los casos deberá contar con un puesto sanitario con personal idóneo y elementos de atención, de acuerdo a la cantidad de participantes y capacidad de público.
- c) El propietario de la explotación contratará seguros de accidentes que cubran a empleados, participantes y público y además posibles riesgos económicos a terceros.
- d) El depósito para combustibles y lubricantes se encontrará a una distancia no inferior a 20 (veinte) metros de la pista, al lugar destinado al público, a cualquier tipo de explotación comercial instalada en el predio y separado del lindero con los vecinos. En todos los casos estará construido en mampostería y contará con sistemas de iluminación y medidas contra incendios independientes de los demás existentes. Los contenedores de combustibles se instalarán en forma subterránea.
- e) Los conductores de los vehículos que participen en el espectáculo con autos que desarrollen hasta 40 km por hora no podrán ser menores de diez (10) años de edad, salvo que sean acompañados por una persona mayor de edad y los que conduzcan autos de hasta 80 Km por hora deberán tener licencia para conducir.
- f) Los pilotos o participantes tendrán la obligación de llevar casco y en caso de conducir vehículos que superen los 60 km. por hora, buzo antifiama.
- g) Durante el tiempo en que funcionen vehículos en la pista, ésta dispondrá de señalización o banderilleros dispuestos a detener a los participantes en caso de accidentes o detenciones que pongan en peligro su integridad.



h) El personal de pista deberá llevar uniforme con pechera en colores vivos o reflectantes.

#### **Artículo 6º.- DISPOSICIONES GENERALES**

Cualquier otro tipo de explotación comercial incluida la publicidad, que se realice dentro del local o predio deberá ser habilitada en forma separada, se ajustará a las normas Municipales, Provinciales y Nacionales que las regulen y tributarán en forma separada.

**Artículo 7º.-** El titular de la habilitación será responsable de la observancia de normas sobre estacionamiento y la ocupación de la vereda queda totalmente prohibida.

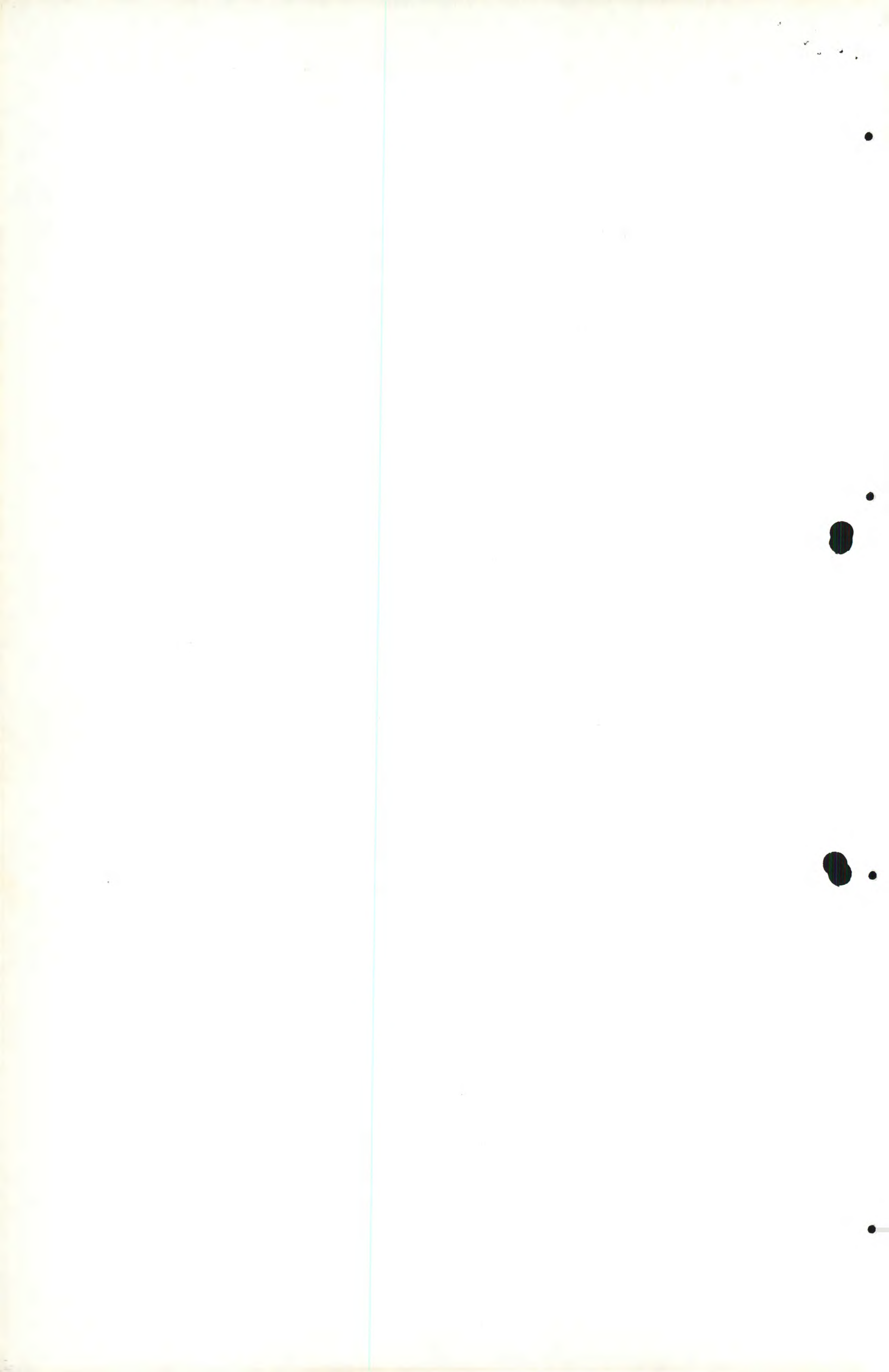
**Artículo 8º.-** Cuando se organicen espectáculos en los que se cobre entrada a los espectadores, deberá solicitarse el correspondiente permiso a la dependencia municipal competente, tributando los correspondientes cánones que rijan en la materia.

**Artículo 9º.-** El Departamento Ejecutivo podrá denegar la habilitación cuando se encuentre a menos de 200 (doscientos) metros del Palacio Municipal, de un centro asistencias de salud o cuando razones urbanísticas o de interés general así lo aconsejen.

#### **Artículo 10º.- SANCIONES**

Además de las sanciones prescriptas en la Ordenanza N° 5041, corresponderán en cada caso las siguientes:

- 1) Por deficiencias en la iluminación de pista o tribunas, multa de 100 a 200 J.M.M.
- 2) Por falta del sistema de iluminación de emergencia, multa de 80 a 200 J.M.M.
- 3) Por falta o descarga de extintores, multa de 100 a 200 J.M.M.
- 4) Por cada vehículo que no esté en condiciones o sin habilitar, multa de 100 a 200 J.M.M.
- 5) Por cada conductor que no posea licencia de conducir, o fuera menor de diez (10) años se sancionará al titular de la habilitación, con multa de 100 a 200 J.M.M.
- 6) Por cada participante que conduzca sin casco o buzo antifiama, en su caso, multa de 100 - 200 J.M.M.





7) En caso que la pista, las tribunas, baño, o los elementos de seguridad no cumplan con las exigencias de la presente o cualquier otra disposición que rigan en otras Ordenanzas y que se aplique a esta actividad, en primera instancia se procederá a su inhabilitación dándole plazo para proceder a su arreglo y si es reincidente será clausurado definitivamente.

**Artículo 11º.-**Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que haga a su concreta aplicación.

**Artículo 12º.-** Comuníquese, etc.

**SALA DE SESIONES. Lanús 15 de agosto de 1997.-**



*Francisco M. B. Vilas*  
FRANCISCO M. B. VILAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*Mario Pedro Moschino*  
MARIO PEDRO MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REVISO

PRIMULGADA POR DECRETO N° **1505**  
DE FECHA **15-AGO-1997**

Registrada bajo el N° **8485**  
*Alicia S. Stepanoff*  
ALICIA S. STEPANOFF MICHALOFF  
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

*Alicia S. Stepanoff*  
ALICIA S. STEPANOFF MICHALOFF  
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

